

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2318-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eloísa Chavarrías Barajas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Reconocer el derecho que tienen las mujeres y hombres mexicanos, para ocupar puestos como miembros titulares del Seminario de Cultura Mexicana. Actualizar el texto normativo, incorporando a la Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana</p>
<p>ARTICULO 2o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Difundir la cultura en todas sus manifestaciones nacionales y universales;</p> <p>III.- Mantener activo intercambio cultural con los Estados y <i>Territorios de la República</i>, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>IV a VI.- ...</p> <p>ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos <i>por nacimiento</i> que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>	<p>Único. Se reforman la fracción III, del artículo 2o., el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Las finalidades del Seminario son</p> <p>I. Estimular en México la producción científica, filosófica y artística;</p> <p>II...</p> <p>III. Mantener activo intercambio cultural con los estados, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>...</p> <p>Artículo 4o . El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM